



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 92 de 2022
Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012

Fecha:	20 de octubre de 2022
Inicio:	11:07 a.m.
Finalización:	11:40 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la Acción Ejecutiva promovida por María Nelsy Jiménez Duque contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- Radicación 73001-33-33-003-2016-00325-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Leydi Jimena Manrique Aldana, identificada con C.C. 65.707.193 de El Espinal y T.P. 129.741 del C.S. de la Judicatura.
Correo: consultapensiones@yahoo.com Cel. 3156899815

Parte Demandada

Apoderado: Ana Milena Rodríguez Zapata, identificada con C.C. 1.110.515.941 de Ibagué y T.P. 266.388 del C. S. de la Judicatura.
Correo: anaodriguezabogada24@gmail.com Cel. 3112156045

Ministerio Público:

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué
Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Ana Milena Rodríguez Zapata como apoderada judicial sustituto de la entidad ejecutada, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia visible en el archivo C9. 2016-00325 SUSTITUCION PODER UGPP Y ACTA DE.pdf

1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas y de haberse planteado, tendrían que haber sido decididas por vía de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió la palabra a la apoderada de la entidad ejecutada, quien puso de presente la intención de conciliar parcialmente, en los términos contenidos en el acta del Comité de Conciliación de su entidad, celebrado el 13 de septiembre de 2022, visible en el archivo *C9. 2016-00325 SUSTITUCION PODER UGPP Y ACTA DE*.pdf.

Corrido traslado a la parte ejecutante, esta manifestó no aceptar la propuesta de la UGPP, indicando que en la Resolución RDP016385 del 28 de junio de 2020, se modificaron los artículos 8 y 9 de la Resolución No. RDP042923 del 30 de octubre de 2018, en lo referente a los descuentos por concepto de aportes para pensión, disminuyéndolos, lo que hace que se adeuden saldos no solo por capital, sino también por intereses, mayores a las sumas ofrecidas por la UGPP.

La apoderada de la UGPP solicitó la suspensión de la audiencia con el fin de someter a consideración del Comité de Conciliación, lo expuesto por la demandante, petición que coadyuvó el Ministerio Público y sin oposición de la parte ejecutante.

Previo a decidir, el Despacho requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue la resolución RDP016385 del 28 de junio de 2020, y constancia del pago recibido por su mandante, con copia a las demás partes procesales.

AUTO: El Despacho accedió a la solicitud de suspensión de la audiencia, y convocó a los sujetos procesales para la continuación de la audiencia **el veintiocho (28) de febrero de 2023 a partir de las 2:00 p.m. en forma virtual.** Oportunamente se enviará el enlace de conexión a las partes y apoderados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff97d176-2324-4e57-b09f-c860bf26dfb6?vcpubtoken=89d23bb8-3463-4742-93ff-0fafdf78bb37>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b654a6cb87aed15ff4cb298e9bdedb828d47e8e06a2ea18d6b35e0d55366ed**

Documento generado en 20/10/2022 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>